



Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento

SELVA CENTRAL S.A.

CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Resolución Gerencial

N°-018-2022-GG/EPSS.S.S.C. S.A.

La Merced
27 de Enero de 2022.

VISTO:



El escrito s/n de fecha 09 de Diciembre del 2021 (EXP. N°-3394 del 09-12-2021) del Sr. Walter Raúl Quispe Rodríguez, sobre Pago de reintegro de encargatura por responsabilidad de cargo; y INFORME N°-013-2022-ALE-BACP/EPSSC.S.A. del 26 de Enero del 2022..

CONSIDERANDO:



Que la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "Selva Central S.A.", se encuentra constituida como Empresa Pública de Derecho Privado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°- 19-2017-VIVIENDA.



Que, con Escrito S/N de fecha 09 de Diciembre de 2021; el Sr. Walter Raúl Quispe Rodríguez con DNI N° 20594523 solicito el pago de reintegro de encargatura por responsabilidad del cargo, señalando: "(...) Según MEMORANDO N° 0328-2021-GG/EPSSSC SA se me encarga las funciones como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD de manera temporal, las cuales asumí bajo responsabilidad desde el 06/04/2021 hasta el 06/07/2021 (tres meses), ya que en su momento no me consideraron de forma automática el pago por encargatura del cargo, que SOLICITO tenga la amabilidad de ordenar a quien corresponda el reintegro del pago por encargatura del cargo, por los 03 meses que asumí dicha responsabilidad, que por derecho y costumbre me debieron otorgar en su momento."



Que, mediante INFORME N°-003-2022-GAF/EPSSSC SA del 13 de enero de 2022; el CPC Rubén Vilchez Blancas - Gerente de Administración y Finanzas de la EPSS Selva Central SA donde informa el pago de reintegro de encargatura del Sr. Walter Raúl Quispe Rodríguez por responsabilidad de cargo como Jefe del Departamento de Contabilidad y señala:

"(...)Antecedentes.- Mediante Memorando N° 0328-2021-GG/EPSSSC SA de fecha 06 de abril de 2021; el Ex Gerente General el Lic. Carlos Iván Alfaro Valderrama, encarga las funciones del Jefe del Departamento de Contabilidad al Sr. Walter Raúl Quispe Rodríguez (Asistente del Departamento de Contabilidad), quien se desempeñó en el cargo hasta el 06 de julio de 2021, es decir por el periodo de tres meses (03), según acredita con el Memorando N° 0028-2021-DRRHH/EPSSSC SA de fecha 06 de julio de 2021. Asimismo en el escrito presentado por la recurrente consigna que no consideró de forma automática el pago por encargatura en el cargo que por derecho y costumbre le debieron otorgar.

Análisis de Bonificación por Encargatura.- Según Informe Técnico N° 1210-SERVIR/GPGSC se extrae lo siguiente:

- ❖ La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante ellos, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.
 - ❖ El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servicios y la correspondiente al puesto en materia de encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad. Ellos tiene sustento en que el contrato es de prestaciones recíprocas, por lo que debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que alcanza cuando el desempeño (temporal), de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal), de un monto mayor por concepto de compensación económica.
 - ❖ El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y en tanto, subsista la causa que lo genera.
 - ❖ El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.
 - ❖ La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares), la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo.
- En ese sentido, el pago de la diferencial por asunción de funciones de otro puesto genera la obligación del empleador de compensar las mayores responsabilidades, asumidas mediante el pago de la compensación económica del puesto que se asume. Así, dicho pago es la diferencia entre la compensación económica del puesto asumido y del puesto que se venía ocupando.

Respecto al pago de las encargaturas en la Entidad, se vienen otorgando por costumbre y asignado un monto fijo y diferente por cada puesto de trabajo. Ejemplo: Jefe de la Unidad S/. 300.00, Tesorera S/. 450.00, Patrimonio S/. 100.00, Facturación S/. 150.00, Atención al Cliente S/. 150.00, Mantenimiento S/. 150.00, etc. No existiendo regulación especial o normativa interna que regule las condiciones para el pago por encargatura.

Asimismo, existe el pago que por diferencial remunerativo que se da al servidor encargado que asume función de mayor nivel, como es el caso de la Gerencia General, o cuando asumieron la Jefatura del Departamento de Contabilidad y se dio en función a la remuneración que percibía el ex Contador y así como también en el cargo de Jefe de la Oficina de Planificación y Desarrollo Empresarial que citó como ejemplo en otros casos.

En ese contexto, si bien es cierto que el recurrente ha asumido las funciones del Jefe del Departamento de Contabilidad por el espacio de tres meses desde el 06 de abril de 2021 hasta el 06 de julio de 2021, le debe corresponder un monto fijo de S/. 300.00 soles como reintegro mensual por encargatura ya que estuvo sujeto a condiciones de responsabilidad como es la declaraciones mensuales de impuestos y exento al pago de multas tributarias, entre otras responsabilidades y no le corresponde el pago diferencial remunerativo que correspondía al ex Contador Terry Avellaneda Arroyo, por cuanto como técnico contable no ha podido asumir la presentación de información financiera trimestral (marzo y junio de 2021), a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública DNCP del Ministerio de Economía y Finanzas, información que el suscrito CPC: Rubén Edgar Vilchez Blancas, ha regularizado la presentación





cuando estuvo a cargo de la oficina de Contador General desde el 08 de julio de 2021.

Conclusión.- Se autorice el reintegro de pago por encargatura por el importe de S/. 900.00 (novecientos y 00/100 soles), al Sr. Walter Raúl Quispe Rodríguez por los tres meses que estuvo encargado como Jefe del Departamento de Contabilidad, reconociéndole un importe mensual de S/. 300.00 soles, prevista aprobación presupuestaria del presente periodo (aunque OPDE manifiesta que debe ser automático o de oficio), y autorización de la Gerencia General.

Que, con CARTA N°-0026-2022-GG/EPSSSC. S.A. del 17 de Enero del 2022; el Gerente General de la EPS Selva Central SA, solicita Opinión Legal respecto al informe emitida por el Gerente de Administración y Finanzas, CPC Rubén Vilchez Blancas en el que concluye se autorice el reintegro de pago por encargatura por el importe de S/. 900.00 al trabajador Walter Raúl Quispe Rodríguez, por los tres meses que estuvo encargado como Jefe del Departamento de Contabilidad, reconociéndole un importe mensual de S/. 300.00, previa aprobación presupuestaria.



De la encargatura en el Régimen Laboral de la actividad Privada.

Sobre el particular, SERVIR ha emitido informes sobre el pago de bonificación diferencial por encargo en el régimen de la actividad privada¹. Entre ellos, el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en www.servir.gob.pe), el cual señala respecto al tratamiento de la figura del encargo en el régimen laboral de la actividad privada lo siguiente:



- La figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N° 728, no cuenta con una regulación especial. No obstante, el desplazamiento de personal, que deriva del poder de dirección del empleador, a cargos que implique responsabilidad directiva, en razón a las necesidades institucionales, tiene efectos remunerativos que no han sido normados.
- El desplazamiento de un trabajador hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración equivalente a una mayor responsabilidad.
- Ello tiene sustento en que el contrato de trabajo es de prestaciones recíprocas, por lo que, debe tenderse a que dichas prestaciones mantengan su equilibrio, lo que se alcanza cuando el desempeño (temporal) de funciones correspondientes a un mayor nivel jerárquico, tienen como correlato la percepción (temporal) de un monto mayor por concepto de compensación económica.
- El pago que por diferencial remunerativo se pudiera hacer al servidor encargado, tiene la condición de un pago sujeto a condición; y, en tanto, subsista la causa que lo genera.
- El pago diferencial por concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad.



¹ Informe Legal N° 057-2009-ANSC/OAJ de 02 de junio del 2009 y el Informe Legal N° 175-2011-SERVIR/GG-OAJ de 28 de febrero del 2011.



- La entidad debe regular a través de directivas internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo a fin de ordenar la gestión administrativa y evitar cualquier arbitrariedad que se pudiera alegar en la ejecución de dichas acciones.

Que de lo expuesto, se advierte que corresponde a las entidades públicas así como a sus unidades ejecutoras, sujetas al régimen del Decreto Legislativo N°-728, en función a sus necesidades, establecer a través de sus documentos de gestión interna, los requisitos mínimos para el acceso a los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o en el Manual de Organización y Funciones (MOF), así como gestionar la clasificación de los cargos (sean de funcionarios, directivos o empleados). En efecto, las personas que sean encargadas en puestos que impliquen responsabilidad directiva o de confianza deben cumplir con el perfil (requisitos mínimos) y las funciones que establecen los documentos de gestión de la entidad, para dichos puestos. Ahora bien, corresponde indicar que en el régimen de la actividad privada no se ha previsto o establecido expresamente la remuneración que corresponde a un trabajador que en adición a sus funciones asume un cargo de responsabilidad directiva o de confianza, es decir, si por tal situación solo percibe la remuneración del cargo de origen o una bonificación adicional por el cargo asumido; por lo que debemos remitirnos al reglamento interno de trabajo, directiva o normativa interna de la entidad, a efectos de determinar su regulación.

Cabe precisar que la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha emitido el INFORME N°-117-2020-GAF-NFLA/EPSSSC SA del 03 de Setiembre del 2020, quien informo: "(...) Al respecto debo indicar, que la entidad no cuenta con una regulación normativa interna que regule el pago de algún beneficio económico por encargatura a desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Recurso Humanos y el cargo de Responsable de control Patrimonial(...)" También señala: "(...) En el caso en concreto, la figura de algún beneficio económico por encargatura a desempeñar un puesto de mayor jerarquía debe estar regulado a través de directiva internas y/o lineamientos similares, donde se debe establecer la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por este concepto y así evitar cualquier arbitrariedad en dichas acciones, así mismo el pago por este concepto de encargo debe sujetarse de manera estricta al presupuesto autorizado por la entidad (...)". Asimismo señala "(...) En el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) (...) en ningún extremo señala sobre el otorgamiento de pago por encargatura por desempeñar el cargo de Jefe de Departamento de Recursos Humanos y el Cargo de Responsable de Patrimonio"

Que, mediante el INFORME N°-003-2022-GAF/EPSSSC SA del 13 de enero de 2022; el CPC Rubén Vílchez Blancas - Gerente de Administración y Finanzas de la EPSS Selva Central SA, hace referencia al INFORME TÉCNICO N°-1210-SERVIR/GPGSC, que señala "la figura del encargo en el régimen del Decreto Legislativo N°-728 no cuenta con una regulación especial (...) la entidad debe regular a través de Directivas Internas (reglamento interno de trabajo o lineamientos similares) la manera y condiciones en que se hacen efectivos los pagos por encargo". Al respecto, también señala que se vienen otorgando por costumbre y asignando un





monto fijo y diferente por cada puesto de trabajo. **No existiendo regulación especial o normativa interna a que regule las condiciones para el pago por encargatura.**

Que, en ese sentido, **SE EVIDENCIA QUE LA EPS SELVA CENTRAL S.A., NO CUENTA CON NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LAS CONDICIONES DE PAGO POR ENCARGATURA.** De otro lado, mediante INFORME N°-005-2022-OPDE/EPSSSCS.A. de fecha 24 de Enero del 2022, de la CPC María Luz Espinoza Puca - Jefe de Planificación y Desarrollo Empresarial de la EPS SELVA CENTRAL S.A. señala que en el cuadro de asignación de personal (CAP) y el Manual de Organización y Funciones, señala: según Presupuesto Analítico de Personal (PAP) Año 2015, aprobado mediante Resolución Gerencial N° 022-2015-GG/EPSSSCS.A., **no establece la asignación alguna por concepto de "otras bonificaciones y/o encargaturas" a la remuneración mensual, para el Jefe del Departamento de Contabilidad.** Además que los requisitos para el puesto de trabajo en el cargo de Jefe de Departamento de Contabilidad es lo siguiente: **TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTADOR PUBLICO.**

Cuadro 4: Cuadro de asignación de personal órgano de apoyo

ENTIDAD							
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A.							
SECTOR: SANEAMIENTO							
N° ORDEN	CARGO ESTRUCTURAL	CÓDIGO	CLASIFICACIÓN	TOTAL	SITUACIÓN DEL CARGO		CARGO DE CONFIANZA
					O	P	
IV 5	DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD: DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD GENERAL						
016	Jefe del Departamento de Contabilidad General	13.80.10.01	PROFESIONAL	1	1	0	
017	Técnico Contable I	13.80.10.02	TÉCNICO	1	1		
018	Técnico Contable II	13.80.10.03	TÉCNICO	1	1	0	

Manual de Organización y Funciones (MOF)

Nombre del cargo:	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD GENERAL
Requisitos para el puesto de trabajo:	Título Profesional Universitario de Contador Público. Conocimiento en tributación. Conocimiento en contabilidad de costos, Tributación, Desarrollo Gerencial.

Que, el delito de nombramiento o **aceptación ilegal de cargo público** fue tipificado por vez primera en nuestro país en el artículo 381 del Código Penal, con el siguiente texto: "

Artículo 381.- Nombramiento o aceptación ilegal de cargo público El funcionario público que hace un nombramiento para cargo público a persona en quien no concurren los requisitos legales, será reprimido con sesenta a ciento veinte días-multa.

El que acepta el cargo sin contar con los requisitos legales será reprimido con la misma pena.



En el presente caso, mediante MEMORANDO N°-0328-2021-GG/EPSSCSA. se fecha 06 de Abril del 2021, emitido por el Ex Gerente General dela EPS SELVA CENTRAL S.A. - Lic. Carlos Ivan Alfaro Valderrama, remitido al Asistente del Departamento de Contabilidad - WALTER RAUL QUISPE RODRÍGUEZ, para asumir funciones como JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, el mismo que conforme al documento de la referencia c) señala haber ejercido dicha función desde el 06/04/2021 hasta el 06/07/2021. Por lo que existe presunción de haberse efectuado una aceptación indebida de cargo sin contar con los requisitos que exigen el Manual de Organización y Funciones, que requiere para desempeñar el cargo de JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD GENERAL debe ostentar el TITULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE CONTADOR PUBLICO. Por lo que es menester remitir copias de todo lo actuados al Ministerio Publico, a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones.



Que, el Gerente General es el máximo representante administrativo de la EPS Selva Central S.A., el mismo que tiene como una de las facultades, emitir los actos resolutivos y de conformidad con las facultades previstas en el Estatuto de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento "SELVA CENTRAL" S.A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE EL PAGO DE ENCARGATURA SOLICITADO POR EL TRABAJADOR WALTER RAUL QUISPE RODRÍGUEZ, mediante (EXP. N°-3394 del 09-12-2021) por no existir regulación especial y normativa interna que regule las condiciones para el pago por ENCARGATURA. De conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMULAR DENUNCIA PENAL DE PARTE ANTE EL MINISTERIO PUBLICO a efecto que conforme sus atribuciones, inicie investigaciones respecto del artículo 381° del Código Penal, contra los que resulten responsables.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al trabajador a efecto de su conocimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional en la forma y modo que establece la ley.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

E.P.S. SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO - OXAPAMPA - SATIPO

Ing. REMIGIO DAVID FERNANDEZ ARELLANO
GERENTE GENERAL